

Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

De: MARTHA JOSEFINA OBANDO SARMIENTO <juda1996@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 15 de abril de 2021 11:54 a. m.
Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: Recurso de reposición y memorial de aclaración
Datos adjuntos: Nuevo doc 2021-04-15 11.50.34.pdf

Escaneado con CamScanner
<https://cc.co/16YRyq>

Enviado desde mi iPhone

Señor (a)

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Correo: j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO VERBAL SUMARIO 11001310304520180005800

DEMANDANTE

MAURIFRUTIVER SAS

DEMANDADO

HEREDEROS DE RAFAEL FERNANDO

MARTINEZ BARRETO

Ref: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra providencia de fecha 09 de abril de 2021 la cual resolvió excepciones previas.-.

Martha Josefina Obando Sarmiento, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada de la parte demandas herederas en el proceso de la referencia, por medio del presente interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación frente a la providencia de fecha 9 de abril de 2021 la cual resolvió excepciones previas declarando infundadas y no probadas las excepciones previas formuladas por la suscrita, tenga en cuenta señora juez que en este asunto fue admitida la demanda de la referencia mediante providencia del día 11 de mayo de 2018 haciendo caso omiso a lo contemplado en el artículo 87 del Código General del Proceso, que reza así:

“cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados”.

“Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales”.

Lo anterior en el escrito de excepciones previas presentadas por la suscrita en los numerales 3 y 4 se puso en conocimiento del Despacho dicha irregularidad y se solicitó se saneará, la cual desestimo su señoría en la providencia acá atacada, declarando infundadas y no probadas tales excepciones, y así mismo este estrado judicial no se percató que la prueba idónea de lo planteado con dichas excepciones era el mismo contenido del auto admisorio de la demanda en el cual se evidencia que se omitió citar a los herederos indeterminados del señor fallecido **FERNANDO MARTINEZ BARRETO** y sin embargo sigue el Juzgado desconociendo tal yerro jurídico, llevando así el proceso por un procedimiento viciado por inaplicabilidad de tal articulado, por lo brevemente aquí expuesto, solicito a su Señoría revoque el auto en mención, de no atender mi pedimento en subsidio presento apelación.-



MARTHA JOSEFINA OBANDO SARMIENTO

C.C.No.51.823.140 de Bogotá

T.P.No.80999 del C.S. de la Judicatura